



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2022-00388</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	JAVIER BARRIOS CORONADO
<b>DEMANDADAS:</b>	PARCELACIÓN LA LOMA ISABEL CRISTINA CALLE CARDONA
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Se **ADECUARÁ** el libelo introductor con relación a los extremos laborales, pues en los fundamentos fácticos se arguye que la relación laboral entre las partes tuvo lugar entre el 26 de abril de 2020 y el 4 de diciembre de 2021, para luego señalar que la codemandada, señora Isabel Cristina Calle Cardona, el día 4 de noviembre de 2021 le solicitó que se fuera debido a que no había más trabajo, lo que genera confusión para el Despacho.

**SEGUNDO:** Se **ACREDITARÁ** plenamente la permanencia del demandante en su labor durante horas que excedan la jornada pactada o la legal, pues la cantidad de horas extras laboradas, así como los domingos y festivos deben ser determinados con exactitud en la fecha de su causación, dado que no le es dable al fallador establecerlas con base en suposiciones o conjeturas.

**TERCERO:** Se **FUNDAMENTARÁ** en debida forma la pretensión relacionada con la reliquidación de las vacaciones, teniendo en cuenta que éstas son consideradas

como un descanso remunerado, por tanto, no constituyen una prestación social.

**CUARTO:** Toda vez que una de las pretensiones contenidas en la demanda refiere a la reliquidación de aportes para los riegos de IVM y al fondo de pensiones, se **APORTARÁ** el certificado de afiliación e historial de aportes del demandante a las diferentes entidades del Sistema de Seguridad Social Integral a efectos de proceder a la vinculación al presente trámite, pues ante una eventual condena serán éstas las llamadas a efectuar los cálculos y a recibir los reajustes pedidos.

**QUINTO:** Se servirá **ACLARAR** las premisas fácticas, ya que las mismas deben ser claras, concisas y expectativas de los hechos sucedidos, evitando mezclar los mismos con fundamentos jurídicos, legales y/o jurisprudencia.

**SEXTO:** Se **INDICARÁ** a efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer del asunto, cuál fue el lugar de prestación del servicio por parte del activo.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las codemandadas a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquellas.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

## JUEZA

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa94bdafb7c593441de523febe4591f95a9ce077cd49a431a2281025b4557038**

Documento generado en 30/11/2022 04:35:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**